



Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00090-00
Demandantes	William Jesús Rivera Carvajal y otra
Demandado	Nación -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Pone en conocimiento y ordena reiterar

1. ANTECEDENTES

1.1 La Secretaría en cumplimiento de la audiencia inicial libró los oficios 131 a 138, 152 y 189 a 196 de 2020.

1.2 Se brindó respuesta a los oficios 131, 133, 134, 193 y 196.

1.3 La parte actora ni el apoderado del Departamento de Putumayo acreditaron, la remisión de los oficios 136, 152, 191 y 192.

1.4 Pese a que se acreditó el envío de los oficios 189, 194 y 195, las entidades se abstuvieron de brindar respuesta.

1.5 La parte actora allegó información en la cual informa que el perito Luis Alfonso Sánchez González, no está en la disponibilidad de adelantar la pericia encomendada, por lo cual solicita designar en su lugar al señor Diego Fernando Nupan Molina.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta brindada.

2.2 No obstante, el Despacho constató que, el link¹, donde el Municipio de Mocoa, remitió la respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho, no funciona y en el cual presuntamente había remitido la siguiente información:

“1) Plan básico de ordenamiento territorial Mocoa, Putumayo; 2) Estrategia de respuesta -PMGRD Mocoa; 3) Plan municipal de gestión del riesgo de desastres y la estrategia de RESP vigente para la época en que ocurrieron los hechos; 4) Certifica inclusión plan de prevención de desastres al POT; 5) Registro único de damnificados y subsidios de vivienda; 6) Certificado uso del suelo Amaris Patricia Cerón Cardenas - Rad.2019-081; 7) Certificado uso del suelo Luis Eladio Portilla Vallejo -rad.2019-078; 8) Certificado uso del suelo Otsbal Norvey Vallejo Muñoz-rad.2019-136 y 9) Certificado uso del suelo William Jesús Rivera Carvajal -rad.2019-090”

Por lo cual, se requerirá al apoderado del Municipio de Mocoa, para que se sirva corregir dicho yerro y garantice la disponibilidad permanente de la información remitida, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra.

2.3 Se requerirá a la parte actora, por el término de cinco para que acredite el trámite impartido a los oficios 136, 152, 191 y 192; con el mismo requerimiento se efectuará respecto de la apoderada del Departamento de Putumayo, pues, del correo electrónico allegado no se constató que se adjuntara copia del oficio 137, que corresponde a la presente controversia.

¹ <https://drive.google.com/drive/folders/1fOSM8tRL9mPGLQdgW3UygfjivVQBvjX3?usp=sharing>



2.4 Por otro lado, se pondrá en conocimiento los documentos que acreditan la idoneidad del perito el señor Diego Fernando Nupan Molina.

2.5 Finalmente, ordenará requerir a las entidades que pese a que se les requirió no brindaron respuesta. Advirtiéndoles que, es el segundo y último requerimiento previo a iniciar incidente de desacato conforme el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de cinco días, las respuestas a los oficios que a continuación se relacionan:

- a) Oficio 133, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b) Oficio 193, por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.²
- c) Oficio 196, por parte de Municipio de Mocoa.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíese la respuesta a las partes vía correo electrónico. Fecha desde la cual, se comenzará a correr el término a que se hace referencia en el numeral anterior.

SEGUNDO: Se requiere por el término de cinco días al apoderado del Municipio, para que acate íntegramente la orden prevista en el numeral 2.2 de la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora y al Departamento de Putumayo para que acaten en integridad las ordenes impartidas en el numeral 2.3, de la parte motiva de este auto.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes los documentos que acreditan la idoneidad del perito al señor Diego Fernando Nupan Molina.

QUINTO: Por Secretaría reiterar los oficios 136, 152, 189, 190, 191, 192, 194 y 195. Lo anterior, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632

² Esta documental reposa a folios 361 y 362 del expediente digital, ya que fue allegada el 12 de marzo de 2020.

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 5º del cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6619136b6767909d190d16326e46fb6e7cea1270a0c56fa1183f3bd3b1679

Documento generado en 04/02/2021 03:50:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**